



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 497

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

30 NOV 2019

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D - 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D - 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

EXP. No. 100 de 2013

RADICADO ORFEO: 2013120880100135E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 100 de 2013, **SÍ-ACTÚA No. 7957** radicado **ORFEO 2013120880100135E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Se inicia la presente actuación administrativa derivada de la vista efectuada el 30 de enero de 2013 establecimiento de comercio denominado AUTOMATIC CARS, ubicado en la Avenida Quito No 63 D 87 de propiedad de la señora ANA LUCIA LEAL RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.572.682 de Bogotá. (Folios 1 - 6).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 12 de noviembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quito No. 63 D - 87 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 7).

Por medio de radicado No. 20131230191781 de fecha 29/11/2013 el despacho comunicó la apertura de la actuación administrativa a la señora ANA LUCIA LEAL RAMOS en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOMATIC CARS ubicado en la Avenida Quito No 63 D 87. (Folio 8).

Mediante Auto No. 106 del 22 de noviembre de 2013, se formulan cargos en contra de la señora ANA LUCIA LEAL RAMOS, identificada con la cédula No. 51.572.682 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AUTOMATIC CARS, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995. (Folios 9 - 13).

Por medio del radicado No. 20141220022052, el señor José Jaime Roys Tirado quien actúa como apoderado de la señora Ana Lucia Leal Ramos, propietaria del establecimiento de comercio AUTOMATIC CARS, ubicado en la Avenida Quito No. 63 D - 87, solicita práctica de pruebas dentro de la presente actuación. (Folios 16 - 41).

Mediante Auto de fecha 26 de julio de 2014, se le reconoce personería jurídica al Doctor José Jaime Roys Tirado

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 497

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D - 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D - 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

y se le deniega las pruebas solicitadas en los descargos allegados en el radicado No. 20141220022052 el día 14 de marzo de 2014 sobre la formulación de cargos del Auto 106 del 22 de noviembre de 2013. (Folios 42 - 44).

Por medio de Auto de fecha 26 de junio de 2015, se modifica el Auto No. 106 del 22 de noviembre de 2013 el cual se formularon cargos por el literal a) de la Ley 232 de 1995 con el Decreto 364, por lo tanto, como se encuentra suspendido por el Consejo de Estado, se formulan nuevamente por el mismo literal a) de la Ley 232 de 1995 ahora con el Decreto 190 de 2004, en contra del establecimiento de comercio denominado "AUTOMATIC CARS", representado legalmente por la señora Ana Lucia Leal Ramos, ubicado en la Avenida Quito No. 63 D - 87 nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folios 55 - 61).

Mediante memorando No. 20196230028253 de fecha 22 de agosto de 2019, se solicita a un funcionario de la Alcaldía Local de Barrios Unidos realizar visita técnica con el fin de verificar si continuaba en funcionamiento, a lo que allegó informe de la visita realizada el día 28 de agosto de 2019 el cual manifiesta que en el predio se realiza la actividad de taller de mecánica, pero que lo desocuparan aproximadamente en 10 días por cuanto se realizara una obra y deben entregar el lugar. (Folio 69).

El día 24 de octubre de 2019, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos realizan nuevamente visita técnica con el fin de verificar si lo manifestado por el señor Orlando Polo en la primera visita realizada se dio por hecho, ahora bien, se observa que efectivamente se encuentra cerrado y un letrero donde dice "nos trasladamos", plasmando dirección y números telefónicos. (Folios 71 - 72).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D - 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D - 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

sus veces".

(...)

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

Por otra parte, se encuentran en el sumario que en la última visita técnica del día 24 de octubre de 2019, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos observan que en el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63 D - 87, no hay actividad comercial y fijan un aviso donde manifiestan que se trasladaron, anexando



"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D – 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D – 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

números telefónicos y dirección, por lo tanto ya no existe violación a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, quedando así el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi. Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO EN CONCRETO

De los documentos que se encuentran en el sumario, se observa que mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2013 se formularon cargos en contra del establecimiento de comercio denominado "AUTOMATIC CARS, ubicado en la (ANTIGUA) Avenida Quito No. 63 D – 87, (ACTUAL) Avenida Carrera 30 No. 63 D – 87 nomenclatura de esta ciudad, toda vez que presuntamente viola el literal a) de la Ley 232 de 1995, aplicando el Decreto 364 de 2013, en el cual se determinó que la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en su momento no estaba permitida.

Ahora bien, la decisión tomada en la actuación administrativa que formuló cargos al establecimiento de comercio en virtud de la vigencia del Decreto 364 de 2013, se encuentra suspendido por el Consejo de Estado, por ello se es necesario aclarar que para el año en curso (2019), la normativa aplicable es el Decreto 190 de 2004, a lo que este Despacho formuló nuevamente cargos mediante Auto de fecha 26 de junio de 2015, para aplicar en legal forma el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

Por consiguiente y con el fin de continuar las actuaciones correspondientes mediante radicado Orfeo No. 20196230028253, este Despacho solicitó visita técnica con el fin de corroborar si continuaba la actividad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 497

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D – 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D – 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

comercial, a lo que responden en el informe técnico que: *"se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Avenida Carrera 30 No. 63 D – 87 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrado un predio esquinero, con un piso de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece: - A la fecha de la visita, desde el interior del predio se evidencia este presenta los equipos para reparación de cajas automática, el establecimiento de comercio se denomina: "Automatic cars". Con respecto a la visita, el señor Orlando Polo (Empleado) señala que en los próximos días, (aproximadamente 10 días) entregaran el establecimiento; por cuanto se va a realizar una obra que se encuentra señalada en la fachada de un predio colindante..... señala que compraron los predios. (...)"*

Por otro lado, y en razón de lo anterior se procede a realizar nuevamente una visita el día 24 de octubre con el fin de verificar lo manifestado por el señor Orlando Polo, el cual se evidencia que se encuentra cerrado el predio con un letrero donde indica que se trasladaron a la calle 67 No. 27 B – 40 Barrio 7 de agosto, y anexan números telefónicos.

En conclusión el establecimiento de comercio denominado "AUTOMATIC CARS" y/o como se llamare, en representación de la señora ANA LUCIA LEAL RAMOS, ubicado en la Avenida Quito No. 63 D – 87 dirección (ANTIGUA), ahora Avenida Carrera 30 No. 63 D – 87, (ACTUAL) nomenclatura de esta ciudad, de conformidad con el acta de visita en mención se evidenció que no se continúan ejerciendo la actividad económica con la cual se inició esta actuación administrativa. Ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones. Así las cosas, y como quiera que el archivo de los expedientes administrativos no tiene regulación especial se considera por este Despacho que se es necesario ampararnos en el artículo 122 del C.G.P., que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que, una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivarse, por lo tanto, se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 100 del 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 100 de 2013, ley 232 de 1995, del establecimiento de comercio denominado "AUTOMATIC CARS" y/o como se llamare", con actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, ubicado en la Avenida Quito No. 63 D – 87 dirección (ANTIGUA), ahora Avenida Carrera 30 No. 63 D – 87, (ACTUAL) nomenclatura de esta ciudad, quien actúa como representante legal la señora ANA LUCIA LEAL RAMOS y/o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 497

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 100 DE 2013 SI ACTUA: 7957 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOMATIC CARS", UBICADO (ANTIGUA) AVENIDA QUITO No. 63 D - 87 Y (ACTUAL) EN LA AVENIDA CARRERA 30 No. 63 D - 87 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss., del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

30 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Flórez – Abogada contratista 

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica 

Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Asesor Despacho 